# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 11 DEL AÑO 2024.

No. 19

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1881

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 con una vigencia de un año fiscal, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

- Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
  - Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
  - II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
  - III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
  - IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
  - V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
  - VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
  - VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
  - VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
  - IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
  - X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

- celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico:

XXXIV.Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI.Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las areas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 3

- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Articulo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- . Por pago;
  - a) En efectivo, y
- ы) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En pesos)
IMPUESTOS	2,000.00

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
DERECHOS	29,917.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,000.00
Mercados	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	27,917.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	. 27,917.00
PRODUCTOS	6,000.00
Productos	6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	10,425,539.9
Participaciones	2,629,563.00
Fondo General de Participaciones	1,786,794.00
Fondo de Fomento Municipal	577,486.00
Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Fondo Municipal de Compensaciones	45,977.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	28,096.00
ISR sobre Salarios	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	97,403.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,849.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,765.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,115.00
Aportaciones	7,795,974.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,476,801.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de as Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,319,173.94
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Tatel	10,463,456.9

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

Total

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y
  de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de
  vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación
  material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los
  mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con
  motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- 1. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO A	NUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 5

la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.
- Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos, los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 22. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a la cuota aplicable establecida en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, enplazas, calles o terrenos, y
  - III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - La cuota por locales fijos y semifijos y control de las mismas será la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos M²	200.00 M <sup>2</sup>	Por Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Única. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 25. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

# CONCEPTO CUOTA EN PESOS O UMA PERIODICIDAD L- Inscripción al Padrón de Contralistas de 2,000.00 Anual Obra Pública

Artículo 26. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 27. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 28. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 29. – El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 30. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 31. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Articulo 32. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 33. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 34..- El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 35. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 36. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Daxaca

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 37. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 78 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre Salarios

Artículo 38. - El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaria sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Caraca

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 40. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

(Redactar los artículos necesarios de acuerdo a las consideraciones del Municipio.)

#### Sección Octava. Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 41. - El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 7

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 42. -El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### Sección Décima. Impuesto sobre la Renta del Art. 126

Artículo 43. - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 44. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 45. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaria enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Articulo 46. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 47. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 48. - El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 49. - El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del dia siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo dedicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES YUCUNA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

٠	Municipio de Santo	s Reyes Yucuna, Distrito	de Huaiyanan Oayaca
		s y metas de los Ingreso	
	Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Iniciar con la inscripción a catastro de los predios de la zona urbana	Incentivar con la condonación del 50 % todo el año para el registro y pago de los predios	en predios del total del municipio
	Ministración del 100% participaciones,	Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y específicas para cada Ramo.	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de
	aportaciones y Convenios Federales y Estales	Cumplir con la normatividad aplicable para cada Ramo.	Oaxaca
		Gestionar de manera oportuna y eficiente, lo referente a Convenios Federales y Estatales	Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado del Convenio Federales y Estatales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santos Reyes Yucuna,	Distrito de Huajuapar	i, Oaxaca.
Proyecciones de la	ngresos-LDF	•
Pesos Cifras N	ominales	V.
Concepto	2024	2025

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

1	T	Ingresos de Libre Disposición	2,617,481.00	2,718,481.00
	Α	Impuestos	2,000.00	2,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social <sup>1</sup>	0.00	0.00
5.	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
17.0	D.	Derechos:	29,918.00	30,918.00
- 1	E	Productos	6,000.00	6,000.00
	F	Aprovechamientos .	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,579,563.00	2,679,563.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	.0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
1. 2	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	7,795,976.94	7,895,976.94
•	A	Aportaciones	.7,795,974.94	7,895,974.94
	В	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
-	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	10,413,457.94	10,614,457.94
		Datos informativos		
		esos Derivados de Financiamientos con de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

0.00

2. Ingresos Derivados de Financiamientos con

Fuente de Pago de Transferencias Federales

Etiquetadas

ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

	٨	Municipio de Santos Reyes Yucuna, Dis		Oaxaca.
		Resultados de Ingre	sos-LDF	•
		Pesos	75	
		Concepto -	2022	2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,494,382.92	2,002,201.17
	Α	Impuestos	0.00	0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	0.00	4,316.30
	E	Productos ·	937.92	4,082.87
	F	Aprovechamientos	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,493,445.00	1,993,802.00
٠.	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	6,320,159.55	6,818,501.34
	Α	Aportaciones	6,320,159.55	6,818,501.34
	В	Convenios	0.00	-0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00.
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε,	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	- (	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
4.	1	Total de Resultados de Ingresos	8,814,542.47	8,820,702.51
		formativos		5.4
Fuer	nte osici		0.00	0.00
Fuer		os Derivados de Financiamientos con de Pago de Transferencias Federales das	0.00	0.00

3. Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santos Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,463,456.94
INGRESOS DE GESTIÓN			37,917.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	The second of th	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,917.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	27,917.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	10,425,539.94
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,629,563.00
Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	1,786,794.00
Municipal	Recursos Federales	Corrientes	577,486.00
Compensación .	Recursos Federales	Corrientes	45,977.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	28,096.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000:00
Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes ·	28,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	97,403.00
Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,849.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,765.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Federales	Corrientes	1,115.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,795,974.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,476,801.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,319,173.94
	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO E PESOS ::
Drogramae Fodoralee	Recursos Federales	Corrientes	1.00

Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos Base Mensua

			-										
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Benelicios	10,463,456.94	223,630.00	977,241.26	977.241.26	977,241.26	977,241.26	977,241.26	977,241.26	977,241.26	977,241,26	977,241,26	977.242.26	767.414.74
Impuestas	2,000.00	2,000,00	0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	000			45.51
Impuestos sobre el Palrintonio	1,000.00	1.009.03	000	000	0.00	00:0					00'0	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	00001	0000	000	000	. 8	6 .	8	0.00	000	00.0	80	00 0
Derechos	29 917 00					3	9	830	000	000	000	0.00	00.0
	00.312.6.62	7,000,00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	27,917.00
Derechos par el uso, gace, aprovechamiento o expolación de Bienes de Dominio Público	2,000,00	2,000 00	000	000	0.00	. 60 0	000	. 000	000	0.00	. 000	. 000	000
Derechos por Prestación de Servicios	27,917.00	00 0	00 0	00.0	0.00	0.00	000	.000					
Productos	6.000.00	0000	00000					8	8	00.0	000	000	27.917.00
		00000	00.000	500.00	200.00	. 500.00	90000	\$00.00	\$00.00	500.00	\$00.00	\$00.00	500.00
rioductos	6,000.00	200 00	200 00	200 00	500.00	200 00	. 500.00	503 00	500.00	500 00	200.00	. 00005	5000
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	10,425,539.94	219,130.00	976,741.26	976,741.26	976,741.26	976,741,26	976,741,26	976,741.26	976,741.26	976,741.26	976,741.26	976,742.26	438,996,34
									•			•	×
ratucipaciones	2,629,563 00	219,130 00	219,130 00	219,130 00	219,130 00	219,130.00	219,130.00	219,130 00	219,130 00	219,130 00	219,130 00	219,130 00	219,133.00
Aportaciones	7,795,974 94	00.0	757,611.26	757,611 26	757,611.26	757,611.26	757,611.26	757,611.26	757,611 26	757 611 26	25,119,26	767 644 70	
. Сопуелиоз	2.00	00.0	00 0	88	. 000	000	000	000				07:10:00	219,602,34
De conformidad con		otob	0000	9		-		3	000	000	000	1 00	8
Contabilidad Gubern		ordal			מוווכר	90 017	, ultin	no pa	rafo	e establectud ett et attitculo bb, ultimo parrafo de la Ley General de	ey G	enera	al de
Ingresos base me		Second	או שו ע		para	estat	lecer -	la es	tructu	anicinal y la Noma para establecer la estructura del Calendario de	Cale	ndari	o de
Reyes Yucuna, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	istrito d	de H.	ajuap	an, C	Jaxac	a, pal	ue In Ta el E	greso	s del	Munic Scal 2	cipio ( 024	Je Sa	ntos
										5	1		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Febrero de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GÓBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1964 ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación cientifica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 11

- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
  - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determína a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las areas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Cenvenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Articulo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emilir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán,	Ingress Estimade
Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	en pesos
IMPUESTOS	73,000.00
Impuesto sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	67,000.00
Impuesto Predial	64,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos y subdivisión de predios	2,500.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones	5,000.00
Traslación de Dominio	-5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	3,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
DERECHOS	114,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	
de Bienes de Dominio Público	18,500.00
Mercados	18,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	95,500.00
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,500.00
Licencias y Permisos	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	45,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	30,000.00
PRODUCTOS	5,102.00
Productos Financieros	5,102.00
Productos financieros del Ramo 28	700.00
Productos financieros del fondo III	3,800.00
Productos financieros del fondo IV	600.00
Productos financieros Convenios Federales	1.00
Productos financieros Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	5,000.00
Bienes de Dominio Público	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	10,688,019.47
Participaciones	3,266,418.00
Fondo General de Participaciones	1,926,992.00
Fondo de Fomento Municipal	1,017,397.00
Fondo Municipal de Compensación	28,608.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	19,805.00
ISR sobre Salarios	117,852.00
Participaciones por Impuestos Especiales	31,848.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	107;075.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,189.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,737.00
ISR Art. 126	915.00
Aportaciones	7,421,599.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,608,974.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	812,625.47
Convenios	2.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Total	10,888,121.47
	,,

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos, se entenderá por diversion y

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artisticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados cón capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. - Este ímpuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. - Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia habil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación; Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16: - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANI	JAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2 UMA
· Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 13

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratandose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Articulo 23. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional residencial	12.00
II. Habitacional tipo medio	6.00
III. Habitacional popular	5.00
IV. Habitacional de interés social	5.00
V. Habitacional campestre	6.00
VI. Granja	6.00

Articulo 24. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier lipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasia del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.
- Articulo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

- Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.
- Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.
- Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	800.00

Artículo 35. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. - Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 37. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	. CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	300.00	· Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	50.00	Por dia
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m².	20.00	Por dia
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Por dia

Artículo 41. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Vendedores Ambulantes	20.00	Por dia

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

Se entiende por Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública, la prestación del servicio de iluminación pública incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vias públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 43. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de Iluminación Pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con lluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 44. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de Iluminación Pública, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 45. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD		CUOTA EN PESOS		
1.	MENSUAL			4.50
11.	BIMESTRAL	1 44 7	*	8.50

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Articulo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ul> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal</li> </ul>	50.00	Por evento

#### Artículo 49. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 52. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción de Inmuebles m2	50.00	Por evento
b) Reconstrucción de Inmuebles m2	50.00	Por evento
c) Ampliación de Inmuebles m2	50.00	Por evento

Artículo 53. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorias establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	200.00 m2	Por evento
<ul> <li>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- nabilación con estructura de concreto reforzado, muros de adrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o</li> </ul>	100.00 m2	Por evento
de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado		
II. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados tentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o onadera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón		Por evento
<ul> <li>V. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o obertizos de madera tipo provisional</li> </ul>	25.00 m2	Por evento

Artículo 54. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 56. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de Usuario uso domestico	300.00	Por evento
b) Suministro de Agua potable uso domestico	50.00	Mensual
<ul> <li>c) Conexión a la red de Agua Potable uso domestico</li> </ul>	800.00	Por evento
<ul> <li>d) Reconexión a la red de Agua Potable uso domestico</li> </ul>	800.00	Por evento
e) Conexión a la red de Drenaje Sanitario uso domestico	800.00	Por evento

#### f) Reconexión a la red de Drenaje Sanitario uso domestico 800.00 Por evento

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,000.00	Por evento

Artículo 58. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 59. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. – El Municipio percibirá producíos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Bienes de Dominio Público

Artículo 65. – Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques,

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

jardines, panteones y otros inmuebles del dominio público del municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta Ley.

Por el uso de la vía pública del municipio para la instalación de postes, torres o bienes similares, entre otros, propiedad de entidades u organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagaran de manera anual la siguiente cuota:

	CONCEPTO	TIPO	CUOTA EN PESOS
Ļ	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	1,000.00
II.	Por cada torre o poste de diferente tipo señalado en las fracciones anteriores	Unidad	1,000.00

#### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Articulo 67. – El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 68. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 69. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivospor concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 70. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 71. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 72. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 76. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 77. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 78. – El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 79. - El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales y del D.F. (FORTAMUN).

#### CAPÍTULO III

Artículo 80. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Fstado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 81. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Federales.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 82. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización por Programas Estatales.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como inicialiva con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diano Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES YATZECHE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

. Municipio de Santa Inés			
Objetivos, estrategias y met	las de los Ingresos de l	a Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Mayor autonomía fiscal del municipio de Santa Inés Yatzeche, Zimatlán, Oaxaca	tributaria de la	Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos	

Mantener actualizado Disponer de recursos Administrar los Ingresos económicos obtenidos a recaudados tesoreria padrón por la contribuyentes través de la recaudación municipal derivado de los municipal para satisfacer Impuestos, conceptos municipales y brindar Contribuciones de Mejoras, opciones de pago necesidades sociales del Derechos, Productos, municipio. Aprovechamientos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO II

Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
Pesos Cifras Nomi	nales	4_ /			
Concepto	2024	2025			
1 Ingresos de Libre Disposición	3,466,520.00	3,486,530.00			
: A Impuestos	73,000.00	80,300.00			
B . Contribuciones de Mejoras ·	3,000.00	3,300.00			
C Derechos	114,000.00	125,400.00			
D Productos	5,102.00	5,612.00			
E' Aprovechamientos	5,000.00	5,500.00			
F : Participaciones	3,266,418.00	3,266,418.00			
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,421,601.47	7,421,601.47			
A Aportaciones	7,421,599.47	7,421,599.47			
B . Convenios	2.00	2.00			
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00			
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
Total de Ingresos Proyectados	10,888,121.47	10,908,131.47			
Datos informativos	0.00	0.00			
Ingresos Derivados de Financiamientos con		2			
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00			
Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con	÷/-				
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00			
Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO III

Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrit Resultados de Ingresos		unudui
Pesos		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	2,336,847.89	3,135,750.63
A Impuestos	12,665.50	49,045.47
C : Contribuciones de Mejoras		3,000.00
D Derechos	46,312.50	134,701.88
E : Productos	3,253.89	4,909.51
F Aprovechamiento	100.00	28,103.00
H Participaciones	2,274,516.00	2,915,990.77
2. Transferencias Federales Etiquetadas	5,163,666.66	6,026,728.85
A Aportaciones	5,163,666.66	6,026,728.85
B Convenios	0.00	0.00
. Total de Resultados de Ingresos	7,500,514.55	9,162,479.48
Datos Informativos	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con	-	
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00
Disposición		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00
Etiquetadas		30.0 C
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO IV

		*	
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTRO BENEFICIOS	S .		10,888,121.47
INGRESOS DE GESTIÓN	•		200,102.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	73,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimoni	o Recursos Fiscales	Corrientes	67,000.00
Impuestos sobre l Producción, el Consumo y la Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	-3,000.00
Contribución de Mejoras po Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	114,000.00
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento de Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	95,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,102.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10,688,019.47
Participaciones .	Recursos Federales	Corrientes	3,266,418,00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,926,992.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,017,397.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	28,608.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	19,805.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	117,852.00
Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización v	Recursos Federales	Corrientes	31,848.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles	Recursos Federales	Corrientes	107,075.00
Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,189.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,737.00
ISR Articulo 126 Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	915.00
Fondo de Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	7,421,599.47
la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,608,974.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	812,625.47
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales  Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzexhe, Distrito de Zimallán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

# ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

-	41110000			Annual Property		)				3				
1	CONCEPIO	Anual	Fnero	Febrero	Marzo	Abril	Hann							
_1	Ingresos y Otros Beneficios	10,888,121,47	288.746.50	967476 40	000,000	45.000	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Dicient
	Impuestos	73.000.00	5 980 00	A 000 00	2000	00.00000	303,436,50	963,436.60	963,436,50	963,436.50	963,436.50	963,436,60	954 216 60	964 227
	Impuestus sobre los Ingresos	1,000 00	80.00	0000	00.080.00	5.980.00	5,980.00	5,980.00	5,980.00	6,980.00	6,980.00	5,980.00	6.600.00	0000
	minimisering solds and Paternamin			3	8.8	00.00	80.00	2002	80 00	80.00	80 00	80 00	100.00	1000
_	CHOULD IN BOOK SOLES	67,000,00	00 005'5 .	5.500.00	5,500.00	5,500.00	5,500 00	2,500 00	5.500 00	5,500,00	5 500 00	5 500 00	00,000	1000
	Impuestos sobre la Traslación, el Consumo y las Transacciones	2,000 00	400 00	400.00	400 00	400 00	400 00	400 00	400 00	400 00	400 00	9000	00.000	0,000
ļ	Contribuciones de mejoras	3,000.00	250.00	250.00		00000		1				3	2000	0.000
	Contribución de mejoras por Obras	2000	20.070	20.00	430,00	750.00	250.00	250.00	260.00	250,00	250.00	250.00	250.00	250.0
	Defection	20,000,0	00.062	250 00	250 00	250.00	250 00	250 00	250 00	250.00	250 00	250 00	250.00	250 04
-	100 100	114,000.00	9,430.00	9,490.00	9,490.00	9,430,00	9,490.00	9.480.00	9 490 00	0 400 00	00000			
Congr	Aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	18,500.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540.00	1,540 00	1,540 00	1.540.00	1 540 00	9,450.00	9,450.00	9,550.00	9,550,0
	Derechos por Prestación de Sarvicios	95,500,00	7,950 00	7,950 00	00 056'2	7.950.00	7,950 00	7.950.00	7 950 00	2000	000000	1,540 00	00 055,1	1,550 (
	Productos	5,102.00	425.00	426.00	425.00	475.00	100.00			20.000.	מח מכבי	on new	6,000 000	8,000 0
	Productos financieros .	5.102.00	00.500	A75.00	00 307	00,020	475.00	425.00	426.00	425.00	425.00	425.00	425.00	427 D
_	Aprovechamientos	5.000.00	400.00	70000	400.00	425.00	475 00	425.00	475 00 .	42500	425.00	425 00	425 00	A27.00
_	Antonia montantino de la constantino della const			100.00	400.00	400,00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	500.00	500.00
	Apparection and monaics	5,000.00	400.00	100 00	400.00	400.00	0000	- 400 00	400 00	400 00	400 001	400.00	00000	000
	Convenios Aportaciones y	10,688,019.47	272,201.50	946,891,50	946,893.50	946,891.50	946,891.50	946.891.50	946 291 50	046 064 50	20000		0000	300.0
	Participaciones	3,266,418,00	272,201.50	272.201.50	272 201 50	272 201 50	222 201 60	200.000		001 00'010	00,1 68,976	946,897.50	946,891.50	946,900
_	Apoliaciones					00.101.11	21 4,201,30	27 4.401 50	272,201 50	272,201,50	272,201,50	272,201,50	272,201 50	272,201
١.		7,421,599.47	000	674,690.00	674,690 00	674,690.00	674,690 00	674.690 00	674,690 00	674,690 00	674,650 00	674,690 00	674,650 00	674,699
÷	Convenios	2 00	000	0.00	2 00	000	00-0	0000	000	00.0	000	000		
ndo .	De conformidad con lo establecido en el artículo 68	dad col	n lo es	stable	cido e	֓֞֝֟֝֓֓֓֟֝֟֝֓֓֓֓֓֓֓֓֟֝֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓֟֝֡ ֓֓֓֓֓֓֓֓֓֓		100	l+i	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	(	3	3 (	
Jal	アクマニュー				)	)		)		מוש	dimino parrato de la Ley General	a Ley	cener	o o
lpa	Contracting an Cubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario	Canper	name	ntaly	la No	rma p	ara es	table	cer la	estruc	ctura o		מסטם	7
n, C	Ingresos base me	se men	sual,	se cor	sider	a e C	alend	ario d	חחח	0000	nsual, se considera el Calendario de Ingresos del Ministratio	) (	5 (	5 1
Çer	Inés Yatzeck	Point of	7 (+1.1.	1	17.14		,	5 .	ກ : :	0000	מעו ואור	これここと		Juan
ntr	ince i atzecile, Distilto de Zimatlan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024	מ', כוס	בונס מנ		atlan,	Caxac	ca, pa	ra e	Elercic	Sio Fis	してしていい	124		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2024. Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

HACE SABER:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

DECRETO No. 1965

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ambito lerritorial del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución electrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 19

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Leya cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria:
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV.Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI.Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios porsus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte my concreta de sus bienes a otra persona

determinada:

- XXIX.Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI.m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias industriales o de servicios:

- XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Articulo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
  - El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 21

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Qaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxa Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 IMPUESTOS	Ingreso Estin En Pesos
manuscript and the land to the	19,500.00
mpuestos sobre los Ingresos	3,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
mpuestos sobre el Patrimonio	15,000.00
Predial	15,000.00
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y	
ransacciones	
raslación de Dominio	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
ontribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
aneamiento	500.00
ERECHOS	89,000.00
erechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotaci e Bienes deDominio Público	ón 52,000.00
ercados	45,000.00
astro erechos por Prestación de Servicios	7,000.00
umbrado Público	1,200.00
ertificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,800.00
spedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para najenación de Bebidas Alcohólicas	
gua Potable, Drenaje y Alcantarillado	30,000.00
ervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1,500.00
RODUCTOS	38,303.00
oductos	38.303.00
rivado de Bienes Muebles	36,000.00
rendamiento de retroexcavadora	36,000.00
oductos Financieros	2,303.00
oductos Financieros del Ramo 28	500.00
ductos Financieros del Fondo III	1,000.00
ductos Financieros del Ramo IV	800.00
ductos Financieros de Convenios Federales	1.00
ductos Financieros de Convenios Estatales	1.00
ductos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00.
ROVECHAMIENTOS	1.00
ovechamientos Patrimoniales	1.00
RTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS ENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL NDOS DISTINTOS DEAPORTACIONES	
ticipaciones	2,946.890.00
do General de Participaciones	1,780,831.00
do de Fomento Municipal	935,437.00
do Municipal de Compensación	39,427.00
do Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	24,766.00
sobre Salarios	28,000.00
cipaciones por Impuestos Especiales	27,390.00
do de Fiscalización y Recaudación	95,642.00
estos sobre Automóviles Nuevos	9,652.00
to Hoppy dellar and Colon A. L	4,705:00
lo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,040.00
esto Sobre la Renta del Art. 126	
esto Sobre la Renta del Art. 126 1aciones	4,135,307.80
esto Sobre la Renta del Art. 126	

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	7,229,503.80

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artisticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brulos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectaculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los especiadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - b) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales eindustriales, por lo que se refiere a los especiaculos que se establezcan en ellas.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Articulo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO AN	UAL MÍNIMO CUOTA EN UMA
Suelo urbano ·	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán birnestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra porcausa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones Ily III que anteceden, respectivamente.
- V. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenajesanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas yguarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en funciónde la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
11.	Introducción de drenaje sanitario ·	500.00
111.	Electrificación	500.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	500.00
V.	Pavimentación de calles m²	500.00
VI.	Banquetas m²	300.00
VII.	Guarniciones metro lineal	300.00

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravamenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Articulo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación delos servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 23

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 34. Las cuolas por puestos semifijos y comerciantes ambulantes serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por evento
II. Asignación de cuenta por puesto	50.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

#### Sección Segunda. Rastro

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 37. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Matanza y reparto de:		
a) Ganado (Por cabeza)	50.00	Por Evento
II. Introducción y compra - venta de		
ganado	50.00	Por Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 38. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

Artículo 39. El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 41. Se entiende como Beneficiario Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público

Artículo 42. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de lluminación Pública, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 43. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuolas y periodos:

	PERIO	DICIDAD	CUOTA EN PESOS
1.	MENSUAL	•	4.50
11.	BIMESTRAL		. 8.50

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento

Articulo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
<ul> <li>a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada</li> </ul>	1,000.00	Mensual

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por dia, conforme a las siguientes cuotas;

	Concepto			Cuota en pesos	Periodicidad
. a)	Permisos ten comercialización alcohólicas	nporales de	de bebidas	150.00	Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcoholicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Revalidación anual a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	100.00	Anual

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	100.00	Por Evento

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Articulo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

•	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Suministro de agua potable	Domestico	200.00	Anual
11.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	150.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de aqua potable	Domestico	150.00	Por Evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padron de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Por Evento

Artículo 54. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TITULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 56. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Articulo 57. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 58. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo, las personas fisicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I del artículo 58 de esta Ley.

Artículo 59. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

Artículo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad	
Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	500.00	Por evento	

#### CAPITULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Enajenación de Bienes muebles de Dominio Privado

Articulo 61. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 62. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Arrendamiento de maquinaria		
a) Maquinaria Retroexcavadora	. 1,600.00	. Por hora
b). Camión Volteo	1,200.00	Por día
c) Revolvedora	. 300.00	Por hora

#### CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 68.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única

Articulo 69. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 25

#### TÍTULO OCTAVO

ÍCIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS É LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 71. - El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21 % de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 72. - El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 73. - El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 A Fracción I y II de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Cuarta, Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Articulo 74. El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finalès de Gasolina y Diesel se constituirà con la cantidad resultante de la fracción VIII del articulo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y se distribuye conforme a la fórmula establecida en la misma.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 75. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México; así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 76. El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 77. El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78. El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 79. El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio y se distribuye mediante la formula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Articulo 80. La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el articulo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco dias siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 82. - El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se constituirá con lo que determine anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.197% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 83. - El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.35 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación para el estado de Oaxaca, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de condinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federalivas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estralegias y

metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan T	abaá, Distrito de Villa Alt	a, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y meta	s de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria y fortalecer las finanzas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y obras de beneficio social del Municipio	* impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de la Comisión de	ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los indices de retrasos o

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Vila Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscala 2024.

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Municipio de San Juan Tabaá, Distr	ito de Villa Alta, O	axaca.
		Proyecciones de Ingr	resos-LDF	
		Pesos		
	,	Concepto	AÑO 2024	AÑO 2025
1		Ingresos de Libre Disposición	3,094,194.00	3,094,194.00
	A	Impuestos	19,500.00	19,500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	500.00	500.00
	D	Derechos	89,000.00	89,000.00
	E	Productos	38,303.00	38,303.00
	F	Aprovechamientos	1.00	1.00
•	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,946,890.00	2,946,890.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	-	Tranferencias Federales Etiquetadas	4,135,309.80	4,135,309.80
1	A	Aportaciones	4,135,307.80	4,135,307.80
٦	В	Convenios	2.00	2.00

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

Γ	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00 0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00 -
4		Total de Ingresos Proyectados	7,229,503.80	7,229,503.80
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	. 0.00	0:00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

ř		Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Resultados de Ingresos		
		Pesos		
	_	Concepto .	Año 2022	Año 2023
1		Ingresos de Libre Disposición	2,724,084.00	2,976,810.66
	Α	Impuestos	12,500.00	5,390.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	33,805.00	48,580.00
	E	Productos	4,646.00	3,950.66
	F	Aprovechamiento	0.00	0.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,673,133.00	2,918,890.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
Š	К	Convenios	. 0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,436,719.63	4,135,307.80
	Α	Aportaciones	3,331,073.22	4,135,307.80
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	- 0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00
		Total de Resultados de Ingresos	6,160,803.63	7,112,118.46
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,724,084.00	2,976,810.66
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	3,436,719.63	4,135,307.80
1		Ingresos Derivados de Financiamiento	6,160,803.63	7,112,118.46

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resullados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 27

#### Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

FUENTE   DETIPIO DENIRGESO ESTIMA EN PESOS	*·			
BENEFICIOS INGRESOS DE GESTIÓN Impuestos Recursos Fiscales Corrientes 19,500.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre eRecursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 10,00 Impuestos no Comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 10,00 Impuestos no R	CONCEPTO			
Impuestos Recursos Fiscales Corrientes 19,500.00 Impuestos sobre los Ingresos Recursos Fiscales Corrientes 3,000.00 Impuestos sobre el Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre el Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre el Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre el Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00 Impuestos		os		7,229,503.80
Impuestos sobre los Ingresos Recursos Fiscales Corrientes 3.000.00 Impuestos sobre los Ingresos Recursos Fiscales Corrientes 3.000.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Patrimonio Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Producción, elConsumo y las Transacciones Accesorios de Impuesto Recursos Fiscales Corrientes Patrimonio Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 1.500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 1.500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 1.500.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 1.500.00 Provechamientos Recursos Fiscales Decapital 1.500 Provecha				147 304 00
Impuestos sobre los Ingresos Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 15,000.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00 Impuestos sobre la Recursos Fiscales Corrientes 1,500.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales 1,500.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales 1,500.00 Impuestos recursos Priscales 1,			s Corrientes	
Patrimonio Impuestos sobre Impuestos sobre Impuestos sobre Producción, elConsumo y las Transacciones Accesorios de Impuesto Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales an Leyde Ingresos vigente, Causados en ejercicios Ificales anteriores pendientes de liquidación o pago Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribuciones de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 60.00 Contribuciones de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 60.00 Contribuciones de Mejoras por Recursos Fiscales 60.00 Contribuciones de Mejoras por Recursos Fiscales 60.00 Contribuciones de Mejoras por 60.00 Contribuciones de Mejoras por 70.00 Contribuciones de Mejoras por 80.00 Corrientes 80.00 Corrientes 60.00 Corrien	Impuestos sobre los Ingres			
Producción, el Consumo y las Transacciones Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales corrientes o 0.00 en la Leyde Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 60.00 Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 60.00 Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos per Recursos Fiscales Corrientes 652,000.00 Derechos por Recursos Fiscales Corrientes 552,000.00 Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 752,000.00 Derechos 962,000 Derechos 9	Patrimonio	e Recursos Fiscale	s Corrientes	15,000.00
Accesorios de Impuesto Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Doras Públicas Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribuciones de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribuciones de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribuciones de Mejoras no Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Corrientes 50.00 Corrientes 5	Producción, elConsumo y		s Corrientes	1.500.00
Impuestos no comprendidos Recursos Fiscales en la Leyde Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales (Corrientes 500.00 (Contribuciones de Mejoras no Recursos Fiscales (Corrientes 500.00 (Contribuciones de Ingresos vigentes de Ingresos vigentes (Corrientes 500.00 (Contribuciones 60 (Contribucion		Popuroon Financia	Carriantes	0.00
en la Leyde Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes Contribución de Mejoras no Recursos Fiscales Corrientes Obras Públicas Contribución de Mejoras no Recursos Fiscales Corrientes Contribución de Mejoras no Recursos Fiscales Corrientes Contribución de Mejoras no Recursos Fiscales Corrientes Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iliquidación o pago Derechos por Recursos Fiscales Corrientes Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes Servicios Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Derechos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes al Ley del Ingresos vigente, causados en ejercicios siscales anteriores pendientes deliquidación o pago Productos Recursos Fiscales Corrientes Derochos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes Derochos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes Deroductos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes Deroductos Recursos Fiscales Corrientes Deroductos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes Deroductos Recursos Fiscales Corrientes Derovechamientos Recursos Fiscales Corrie			COLUMN TO STATE OF ST	
de líquidación o pago Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes Corrientes  O.00  Derechos en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes Corrien	en la Leyde Ingresos vigen causados en ejercici	te, os	Comenies	0.00
Contribuciones de mejoras Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes 500.00 Obras Públicas Contribuciones de Mejoras no Recursos Fiscales comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 52,000.00 Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 37,000.00 Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos no Recursos Fiscales 0.00 Derechos no comprendidos no Recursos Fiscales 0.00 Derechos no comprendidos no Recursos Fiscales 0.00 Derechos no comprendidos no Recursos F	de liquidación o pago	es		
Contribución de Mejoras por Recursos Fiscales Corrientes (Contribuciones de Mejoras no Recursos Fiscales comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público (Derechos por Prestación de Recursos Fiscales (Corrientes (Corrie	Contribuciones de meiora	s Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Derechos Por Recursos Fiscales Corrientes 52,000.00  Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 37,000.00  Servicios  Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Derechos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 10.00  Provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 10.00  Derovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 10.00  Derovechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 10.00  De Capital 10.00  Derovechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 10.00  Derovechamientos no Recursos Fiscales 10.00  Derovech	Contribución de Mejoras p			
Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos Dor Recursos Fiscales Corrientes 52,000.00 Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 37,000.00 Servicios Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales deliquidación o pago Productos Pecursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos no emprendidos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 39,000 Provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 30,000 Provechamientos no Recursos Fiscales 30,000 Provechamientos no Recurso			Corrientes	0.00
en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Derechos Recursos Fiscales Corrientes 89,000.00  Derechos por Recursos Fiscales Corrientes 52,000.00  Derechos por Recursos Fiscales Corrientes 52,000.00  explotación de Bienes de Dominio Público  Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 37,000.00  Servicios  Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Derechos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Derechos no comprendidos Recursos Fiscales deliquidación o pago  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 1.00  provechamientos Recursos Fiscales De Capital 1.00  provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  provechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 0.000  provechamientos no Recursos Fiscales 0.000  provechamientos no Recursos Fiscales 0.000  provechamientos no Recursos Fiscales 0.000  provechamientos no R				
liquidación o pago Derechos Recursos Fiscales Corrientes 89,000.00 Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 37,000.00 Servicios Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales deliquidación o pago Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Desproyechamientos Describados de Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Describados de 1.00	en ejercicios fiscale	es		
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Corrientes 37,000.00  Servicios Accesorios de Derechos Perecursos Fiscales Corrientes 37,000.00  Servicios Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos provechamientos no Recursos Fiscales 0.00 Derechos provechamientos no Recursos		ie .		1
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Servicios  Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes O.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago Productos Recursos Fiscales Corrientes O.00 Once of the productor of		Recursos Fiscales	Corrientes	89 000 00
el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público Derechos por Prestación de Recursos Fiscales Servicios  Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales corrientes 0.00 Derechos no comprendidos Recursos Fiscales en la Ley delngresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 10.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 10.00 Provechamientos no Recursos Fiscales 10.				
Servicios  Accesorios de Derechos Percursos Fiscales Corrientes O.00  Derechos no comprendidos Recursos Fiscales en la Ley delngresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago Productos Productos Productos no comprendidos Recursos Fiscales En la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios siscales anteriores pendientes de liquidación o pago En la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios siscales anteriores pendientes de liquidación o pago En la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios siscales anteriores pendientes de liquidación o pago En la Ley de Recursos Fiscales En liquidación o pago En la Ley de Recursos Fiscales En liquidación o pago En la Ley de Recursos Fiscales En liquidación o pago En la Ley de Recursos Fiscales En liquidación o pago En la Ley de Recursos Fiscales En liquidación o pago En la Ley de Recursos Fiscales En la Ley de Ingresos vigentes, causados en la Ley de Ingresos vigentes causados en la Ley de Ingresos vigentes, causados en la Ley de Ingresos vigentes, causados en la Ley de Ingresos vigentes causados en la Ley de Ingresos en la Ley de Ingr	explotación de Bienes d Dominio Público		Corrientes	37,000.00
Accesorios de Derechos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Derechos no comprendidos Recursos Fiscales en la Ley delngresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302,00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303,00  Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 38,303,00  Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Productos no comprendidos				
Derechos no comprendidos Recursos Fiscales en la Ley deIngresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00  Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  In la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios iscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  In la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios iscales anteriores pendientes de liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  In la Ley de Ingresos vigentes Recursos Fiscales Corrientes 0.00  In la Ley de Ingresos vigentes 0.00  In la Ley de Ingresos Vigentes 0.00  In la Ley de Ingresos Vigentes		Doguraga Finanta	Casiantas	0.00
en la Ley deIngresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes deliquidación o pago  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00  Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00  Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  En la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios siscales anteriores pendientes le liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Exprovechamientos De Capital 1.00  Exprovechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Exprovechamientos no Recursos Fiscales 0.00  E				
deliquidación o pago Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados no ejercicios fiscales no provechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Provechamientos no Recursos Fiscales 0.00	en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios	s	Comentes	0.00
Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,302.00 Productos Recursos Fiscales Corrientes 38,303.00 Productos no comprendidos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  In la Ley de Ingresos vigente sausados en ejercicios iscales anteriores pendientes le liquidación o pago exprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00  Inprovechamientos De Capital 1.00  Inprovechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Inprovechamientos no Recursos Fiscales 0.00 Inprovechamientos no Recurso	deliquidación o pago	1		
Productos no comprendidos Recursos Fiscales in la Ley de Ingresos vigente ausados en ejercicios iscales anteriores pendientes le liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Aprovechamientos Recursos Fiscales atrimoniales Accesorios de Recursos Fiscales Corrientes 0.00 Aprovechamientos De Capital 1.00 Aprovechamientos De Capital 0.00 Aprovechamientos	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	38,302.00
en la Ley de Ingresos vigente, ausados en ejercicios iscales anteriores pendientes le liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes D.00 Aprovechamientos De Capital D.00 Aprovechamientos D.00			Corrientes	38,303.00
rausados en ejercicios riscales anteriores pendientes le liquidación o pago reprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 reprovechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 reprovechamientos Recursos Fiscales De Capital 1.00 reprovechamientos recursos Fiscales Corrientes 0.00 reprovechamientos recursos Fiscales De Capital 1.00 reprovechamientos recursos Fiscales Corrientes 0.00 reprovechamientos recursos Fiscales Corrientes 0.00 reprovechamientos recursos Fiscales Corrientes 0.00 reprovechamientos reprov			Corrientes	0.00
iscales anteriores pendientes le liquidación o pago Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Aprovechamientos Recursos Fiscales Acursos Federales Acursos Fed			v	8.5
provechamientos Recursos Fiscales Corrientes 0.00 provechamientos Recursos Fiscales De Capital 1.00 provechamientos de Recursos Fiscales Corrientes o De Capital 1.00 provechamientos provechamientos no Recursos Fiscales Corrientes o De Capital 1.00 provechamientos no Recursos Fiscales Corrientes O.00 provechamientos O.00 provecham				**
provechamientos altrimoniales  ccesorios deRecursos Fiscales De Capital  ccesorios deRecursos Fiscales De Corrientes o De Capital  comprendidos en la Ley de gresos vigentes, causados en ejercicios fiscales elevidación o pago articipaciones, Aportaciones, Provenios, Incentivos perivados de Colaboración Fiscal y endos Distintos de portaciones  contraciones  contraci			Corrientes	1.00
atrimoniales  ccesorios deRecursos Fiscales Corrientes o De Capital  provechamientos no Recursos Fiscales Corrientes 0.00  mprendidos en la Ley de gresos vigentes, causados ne ejercicios fiscales neteriores pendientes de quidación o pago articipaciones, Aportaciones, Incentivos perivados de Colaboración Fiscal y endos Distintos de portaciones		The second secon		
provechamientos no Recursos Fiscales corrientes 0.00 provechamientos no Recursos Fiscales corrientes 0.00 provechamientos en la Ley de gresos vigentes, causados no ejercicios fiscales ateriores pendientes de quidación o pago provenios, aportaciones, Aportaciones, aportaciones, orivados de Colaboración Fiscal y prodos Distintos de portaciones		Recursos Fiscales	De Capital	1.00
omprendidos en la Ley de gresos vigentes, causados e ejercicios fiscales enteriores pendientes de guidación o pago enticipaciones, Aportaciones, Onvenios, Incentivos erivados de Colaboración Fiscal y endos Distintos de cortaciones		The second secon		0.00
gresos vigentes, causados nejercicios fiscales nteriores pendientes de uidación o pago articipaciones, Aportaciones, Onvenios, Incentivos erivados de Colaboración Fiscal y endos Distintos de cortaciones		Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
n ejercicios fiscales nteriores pendientes de quidación o pago articipaciones, Aportaciones, privenios, Incentivos erivados de Colaboración Fiscal y endos Distintos de cortaciones				, k. 1
nteriores pendientes de luidación o pago articipaciones, Aportaciones, Onvenios, Incentivos de Colaboración Fiscal y endos Distintos de cortaciones			- 1	*
Articipaciones, Recursos Federales Corrientes 7,082,199.80 Aportaciones, Incentivos Privados de Colaboración Fiscal y Indos Distintos de Incentivos Distintos Distin	iteriores pendientes de			
Aportaciones, convenios, Incentivos erivados de Colaboración Fiscal y endos Distintos de cortaciones		Recursos Federales	Corrientes	7.082 199 80
Colaboración Fiscal y ondos Distintos de portaciones	Aportaciones, onvenios, Incentivos			7,002,100.00
ondos Distintos de portaciones		-	:	
	ndos Distintos de	2.0		
		Prurene Federales	orrientos	2,946,890.00

			OBCOLOT .
Fondo General Participaciones	deRecursos Feder	ales Corrientes	1,780,831.00
Fondo de Fomento Municip	pal Recursos Feder	ales Corrientes	935,437.00
Fondo Municipal Compensación	deRecursos Feder		
Fondo Municipal sobre Ver Final de Gasolinas y Diésel	ntaRecursos Feder	alesCorrientes	24,766.00
Participaciones Provisional	es Recursos Feder	ales Corrientes	0.00
	iosRecursos Federa		0.00
Exportadores Hidrocarburos	de	JIGO GOMICINES	
ISR sobre Salarios	Recursos Federa	les Corrientes	28,000.00
Participaciones por	Recursos Federa	les Corrientes	27,390.00
ImpuestosEspeciale	es	- 1	
Fondo de Fiscalización Recaudación	yRecursos Federa	les Corrientes	95,642.00
Impuestos sobre Automóvilo Nuevos	esRecursos Federa	lesCorrientes	9,652.00
Impuesto sobre Automóvile Nuevos			4,705.00
Impuesto Sobre la Renta d Art. 126	elRecursos Federal	es Corrientes	1,040.00
Aportaciones	Recursos Federa	es Corrientes	4,135,307.80
Fondo de Aportaciones	Recursos Federal	es Corrientes	
para la Socia	*		3,024,660.00
Municipal Anadasisasa	Desures Federal		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
para el	Recursos Federal	esCorrientes	
Fortalecimiento de lo Municipios y de las Demarcacione Territoriales del D.F.			1,110,647.80
Convenios	Recursos Federale	Corrientes	2.00
	The state of the s	and the second second second	
Programas Federales	Recursos Federale		1.00
Programas Estatales Incentivos derivados	Recursos Estatale Recursos Estatale		1.00
de la Colaboración Fiscal	Necuisos Estatale	Scomenies	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatale:	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federale	sCorrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federale	sCorrientes	0.00
the contract of the contract o	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		,	
	Financiamientos	Corrientes	0.00
	Internos		0.00
ngresos derivados	Financiamientos nternos	Fuentes Financieras	0.00
	inanciamientos	Fuentes	0.00
	nternos	Financieras	0.00

Internos Financieras De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### ANEXO V

#### Calendario de Ingresos Base Mensual

					- 5								
СОИСЕРТО	Anual	Erero	Febrero	Marzo	Abnl	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Roviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,229,503 80	602,166 98	602,166 98	605,666 98	602,166 98	602,166 98	602,166,98	602,166 98	602,166 98	602,166 98	602,166.98	602,166.98	602,166.98
Impuestos	19,500 00	1,375 00	1,375 00	4,375 00	1,375 00	1,375 00	1,375 00	1,375 00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375 00	1,375 00
Impuestos sobre los Ingresos	3,000 00	*0 CO	000	3,000,00	0.00	000 .	0.00	000	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00
Impuestos sobre el Palnmonio	15,000 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00	1.250 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00	1,250 00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,500.00	125 60	125.00	125 00	. 125,00	125 00 -	125 00	125 00	125.00	125 00	125.00	125 00	125 00
	• .		,	*. :							-		5
Impuesto Sobre el Comercio Extenor	0 00	0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0 00
Impuesto Sobre Nóminas y Asimilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00
Impuestos Ecológicos	0.00	000	0 00	000	0.00	0 00	000	0 00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00
Accesoros de Impuestos	c.co .	0.00	0 CO	- 000	0 00	0.00	0.00	. 000	0,00	0 00	0 00	0.00	000
Otros Impuestos	0 00 .	· 0 03	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pencientes de bejurdación o pago	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	G 00	000	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		D	1+1					ser of		=			
Cucias y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0 60	0 00	0 00	0 00	000	003	σςο .	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00
Aportaciones Para Fondo de Vivienda	0.00	0 00	. 0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00
Cuolas para la Segundad Social	0 00	. 000	0.00	0 00	. 0.00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0 00
Cuotas de Ahorro para el Returo	0.00	0.00	• e&	C 0 0	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	.0.00	0 00
Olras Cuolas y Aportaciones para la Segundad Social	0.00	000	0 00	0.00	0 00	0.00	000	000	0.00	0 00	0 00	0.00	0 00
Accesorios de Cuolas y Aportaciones Jala Segundad Social	0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0:00	0.00	0 00	0 00	0.00	0 00	0.00	0 00
contribuciones de mejoras	500 00	0.00	000	500 CO	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	000
iontribución de mejoras por Obras úblicas	500 00	. 000	0 00	500 CO	0 00	000	0.00	0.00	0 00	၁လ	0.00	000.	0 00
			=									2.8	- *.
ontribuciones de Mejoras no imprendidas en la Ley de Ingresos gerres, causadas en ejercicos fiscales iteriores pendientes de liquidación o 190	000	0 00	0 00 -	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
		i											
riechos	89,000.00	7,416 67	7.416 67	7,416 67	7,416,67	7,416 67	7,416 57	7,416 67	7,416 67	7,416 67	7.416.57	7,416 67	7,416.67

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 29

							-							
									1					
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o exciotación di Bienes de Dominio Público	52,000,00	4,333 33	4,333 33	4,333 33	4,333.33	4,333 33	4,333 33	4,333 33	4,333 33	4,333 33	4,333 33	4,333 32	4,333 33	,
														3
Derechos por Prestación de Servicios	37,000,00	3,063 33	3,083 33	3,083 33	3,083.33	3,083 33	3,083 33	3,083.33	3,093.33	3,083.33	3,083.33	3,083 33	3,083.33	
Otros Derechos	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	000	0 00	. 000	0.00	0 00	0 00	0 00	
Accesorios de Derechos	0 00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	
	*										, i			
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios focales y anteriores pendientes de Inquidación o pago	0.50	0.60	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	.000	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	
		arit				1				,				
Productos ,	38,303 00	3,191 92	3,191 92	3,191 92	3,191 92	3,191.92	3,191 92	3,191 92	3,191 92	3,191,92	3,191 92	3,191 92	3,191,92	
Productos	38,303.00	3,191.92	3,191 92	3,191 92	3,191.92	3,191.92	3,191 92	3,191.92	3,191.92	3,191,92	3,191 92	3,191 92	3,191.92	
						y ×								
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	. 0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.60	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	
	•												N e	
Aprovechamientos	1.00	0.05	0.08	0.08	0.08	0 08	0.05	0 05	0.08	0.08	0 08	0.05	. 0 08	
Aprovectiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00°	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	. 0.00	0 00	0.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	1.00	0.08	0.08	0 08	0.08	600	005	0 08	0.08	0 08	0 08	0 08 .	0 08	
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0,00	0.00	0.00	0 00	. 0 00	0 00	
	42			-	* :									1
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales antenares pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	o,∞	0 00	0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0 02	0 00	0 00	
de injuissed in a pagu	- 80 ·									50°			* ;	
***************************************				1										1
Ingresos por venta de Bienes. Prestacion	•							Se people	`.			,	1 2	
de Servicios y Olius ingresos	000	0.50	0.02	690	0 00	000	0.00	0.00	0.00	. 000	1000	000	0 00	
			*											
	46.				20	7 .					4			
Ingresos por venta de bienes y Prestacion de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	000	000	0.00	000	0 00	0 00	0.50	0 00	0.00	0.00	0.00	900	0.00	
	-	t in												
								·						
Ingresos por venta de bienes y Prestacion de Servicios de Empresas Productivas del Estado	000	0.03	000	0.00	0 00	0 00	0 53	900	0 00	000	0.00	0.50	000	
* * *									· .					

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

						<u> </u>					wan sign			
							1			1				
		.		1.										
Ingresos por venta de prenes	y								200	fi na			18 20	
Prestación de Servicios de Entidad Paraestatales y Fridecomisos	es	0.00	0 00	0.00	0.00	. 000	0 00	. 0 00	0.00	000	0 00	0.00	0 00	
Empresariales y no financieros						- 3	-				1.5.	1		
				1	-	4 : =	9							
								4.51						ě
		1.*			<b> </b>	1				· · · ·		1	_	-
							804 0							
Ingresos por venta de pienes	γ				9					.7				2
Prestación de Servicios de los Podere Legislativo y judicial y de los Órgano	5 000	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	
Autonomas														
	2 2	1				1 2 2							ř	
		1.	ž.		t- *									
oltos Ingresos	0.00	0 00	.0 00	000	0 00	0 00	0 00	600	0.00	0 00	0.00	-0 00	000	
	<u> </u>	<b>—</b>									-		1 000	
								1						
		er p								1		1 .		
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos delivados de I	8.0	-												
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	7,082,199 80	590,183 32	590,183.32	590,183 32	590,183.32	590,183 32	590,163 32	590,183 32	590,183.32	590,183,32	590,183.32	590,183 32	590,183 32	
8		107												
	* *	·												
						ľ						1		
Participaciones	2,946,890 00	245,57417	245,574 17 .	245,574 17	245,574 17	245,574 17	245,574 17	245,574 17	245,574.17	245,574 17	. 245.574 17	245,574 17	245,574 17	1
Apoilaciones .	4,135,307.60	344,608 96	244,608.98	344,508 98	344,608.98	344,698.98	314,605 98	344,608 98	344,608.98	344,608 98	344,608.98	344,603 98	344,608.98	1
Convenios	2 00	0.17	017	917	0 17	0 17	017	017	017	0 17	017	017	017	1
								•					-	4
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	o ce	. 000 .	0 00	0 00	900	. 000	0 00	١
	-													
Fondos Distintos de Aportaciones	0 00	000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	000 .	0.00	0 00	0 00	0 00 .	0 00	1
									q ·					1
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y	0 00	000	0.00	9 00	0.00	0.55	0.25				. 1			1
Jubilaziones		- 55	0.00	500	0.00	0 00	0.00	G 00	0 00	0 00	9 00	000 .	0 00	
,	,							× ;			-	*		
Transferencias y Asignaciones	000	000	. 0 00	0.00	0.00	900	000	. 000	000	0.55				1
						300	000	. 000	0 00	0 00	0 00 -	0 C3 .	0 00	
Subsidios y Subvenciones	0.00	0 00	0.00	0 00	000	0.00	0.00	000	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	1
- Company of the second					-							v		1
Pensiones - Justapinnes	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	9-33	6.00	. : : : :	000	999 -	0.00	3 32	0.03	l
. 8.							• [	.	•					ĺ
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	.000	0.00	
			, gi-11			•								
endeudamiento interno	- 000	. 000	0.00	0.00	0.00	0 00	000	0 00	0.00	C.00	. 000	0 00	D 00	
			1											į.
Endeudamiento Externo	000	000	0 00	000	0 00	0 00	0 00	0 00 .	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	
		1.		000			0 00	: -						5
Endeudamiento Externo Financiamiento interno	0 00	0 co	0 00		0 00	0 00	0.00	0 00 .	0.00	0 00	0 00	0 00 .		8

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta,- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López:-Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1966

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. Aprovechamientos: Son los Ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- VIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;
- XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 31

- XII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XIV. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XV. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XVI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XVII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos:
- XIX. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. Mts: Metros;
- XXII. M2: Metro cuadrado;
- XXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- XXXII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

#### XXXIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXXV.Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;

Articulo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca.  Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	Ingreso Estimado en
	pesos
Total	24,977,043.82
DERECHOS	328,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	31,390.00
Mercados	16,000.00
Panteones	12,060.00
Rastro	3,330.00
Derechos por Prestación de Servicios	297,110.00
Aseo público	8,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,860.00
Por Licencias y Permisos	3,600,00

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industria	ol v
	de Servicios	13,500.00
	Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebid Alcohólicas	as 1,600.00
	Por Expedición permisos para Anuncios y Publicidad	550,00
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	190,000.00
	Estacionamiento de Vehículos en la vía pública	5,000.00
-	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	70,000.00
	PRODUCTOS	203,402.00
1	Productos	203,402.00
1	Derivado de Bienes Inmuebles	3,000.00
	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	200,000.00
	Productos Financieros del Ramo 28	100.00
-	Productos Financieros del Fondo III	100.00
	Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Ī	Productos Financieros Convenios Federales	·1.00
Ī	Productos Financieros Convenios Estatales	1.00
ľ	Productos Financieros Recursos Fiscales	100.00
1	APROVECHAMIENTOS	5,001.00
Ì	Aprovechamientos	5,001.00
İ	Reintegros .	1.00
t	Otros Aprovechamientos	5,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	24,440,140.82
	Participaciones	7,289,366.50
ľ	Fondo General de Participaciones	4,852,078.50
T	Fondo de Fomento Municipal	1,835,614.50
r	Fondo Municipal de Compensación	106,445.50
r	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	.98,487.50
r	ISR sobre Salarios	30,000.00
r	Participaciones por Impuestos Especiales	64,367.50
r	Fondo de Fiscalización y Recaudación	258,704.00
T	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	32,052.00
r	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,617.00
r	Impuesto sobre la renta Art. 126	3,000.00
1	Aportaciones	17,150,574.32
F	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal .	14,312,933.00
1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y d las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	
1	Convenios	200.00
۲	Programas Federales	100.00
1	Programas Estatales	100.00
L	I Togramas Estatales	1 100.00

#### TÍTULO TERCERO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

-5	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	50.00	Por evento
11.	Casetas o Puestos ubicados en la via pública	10.55	Por semana
111.	Vendedores Ambulantes	50.00	Por dia
IV.	Vendedores Ambulantes (Materiales Pétreos)	50.00	Por Evento

#### Sección Segunda, Panteones

Artículo 12. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 14. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Los derechos de internación de cadaveres al Municipio (habitantes sin servicio a la comunidad)	7,385.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Construcción o reparación de monumentos		
a) Lapidas y monumentos de cemento sencillos	26.00	Por evento
b) Lapidas, monumentos, bovedas, y mausoleos de marmol de lujo.	52.00	Por evento
a) Perpetuidad anual:		
b) Tumba Sencilla	21.00	Anual
c) Tumba con lapidas de concreto	26.00	Anual
<ul> <li>d) Tumbas con lapidas, monumentos, bóvedas, y mausoleos de mármol de lujo.</li> </ul>	31.50	Anual

#### Sección Tercera. Rastro

Articulo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Articulo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 17. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pėsos)	Periodicidad
Uso de corral		
a) Vacunos	13.00	Por cabeza
b) Caprino	6.00	Por cabeza
II. Matanza y reparto de:	J*	
a) Ganado Porcino	21.00	Por cabeza
b) Ganado bovino	52.00	Por cabeza
c) Aves de Corral	100.00	Anual
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	20.00	Por evento
<ul> <li>Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre</li> </ul>	20.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra-venta de ganado	40.00	Por cabeza

#### CAPÍTULO III DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

Artículo 18. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 33

Articulo 19. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorio municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o limpia predios, así como los ciudadanos que reciban servicios especiales de aseo público con el ayuntamiento.

Articulo 20. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales:
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que preste el servicio en cada zona de la municipalidad.

Artículo 21. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en		
casa-habitación	25.00	Anual

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Articulo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota (Pesos)
1.	Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal (con servicio a la comunidad)	30.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas lísicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 28. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Cuota (Pesos)
9 40 .

a) Superficie menor de 60 m²	31,50 por evento
b) Superficie mayor de 60 m²	63.00 por evento
II. Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	31.50 por evento
III. Acumulación de material de construcción en la vía	31.50 mensual

#### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Ė		· Expedición	Refrendo
	Giro	Cuota	Cuota .
		(Pesos)	(Pesos)
1.	Comercial:		T
	a) Tendajón	55.00	50.00
	b) Abarrotes y Miscelánea	75.00	70.00
	c) Ropa	55.00	50.00
	d) Frutas y verduras	55.00	50.00
	e) Papelería	55.00	50.00
	f) Mercería	55.00	50.00
	g) Ferreteria	60.00	55.00
	h) Compra venta de material para	1.	_
	construcción	100.00	50.00
١	i) Zapaterias	55.00 .	50.00
	j) Jugueteria	55.00	50.00
	k) Dulceria	25.00	50.00
	Paleteria y neveria	55.00	50.00
-	m) Farmacia	55.00	50.00
	n) Pasteleria	55.00	50.00
	o) Lubricantes y aditivos	45.00 ·	50.00
	p) Pollería	150.00	50.00
	n) Rosticeria	150.00	50.00
	r) Compra-venta de gasolina	200.00	100.00
11.	Industrial:		
	a) Carpinterias	55.00	50.00
	b) Balconería y herrería	55.00	50.00
	c) Tabiqueria	55.00	50.00
	d) Tortilleria	55.00	50.00
	e) Panaderia	55.00	50.00
III.	Servicios:		
	a) Hotel	58.00 .	52.00
٠.	b) Taqueria	55.00	50.00
	c) Estética	55.00	50.00
	d) Banda de música	55.00	50.00
	e) Medico tradicional	55.00	50.00
	f) Consultorio medico	55.00	50.00
	g) Ciber e Internet	55.00	50.00
	h) Moto-taxi	255.00	250.00
	i) Mecánico automotriz	55.00	50.00
	j) Fotografía y filmación	55.00	50.00
4	k) Molino de nixtamal	55.00	50.00
	I) Comedores	- 58.00	50.00
	m) Video juegos (x-box, play station)	55:00	50.00
	n) Difusión fonética	55.00	50.00
	o) Antenas de telefonia o telecomunicación	6,000.00	3,000.00
		3,000.00	2,000.00
	p) Espectaculares	0,000.00	2,000.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en	
botella cerrada	263.00

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

b) Depósito de cerveza	500.00
<ul> <li>Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sol con alimentos.</li> </ul>	ó 263.00
<ul> <li>d) Permisos temporales de comercialización de bebida alcoholicas.</li> </ul>	s 21.00

 La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
Miscelánea con venta de cerveza; vinos y licores en botella cerrada	263.00
b) Depósito de cerveza	500.00
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores soló con alimentos.	263.00

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 35. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. La expedición de permisos para la difusión de anuncios y publicidad, se pagará de la siguiente manera.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	. 10.00	Por evento

#### Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 40. El derecho por el servicio de agua polable se pagara conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	Domestico	20.00	Por evento
11.	Conexión a la Red	Domestico	20.00	Por evento
111.	Reconexión	Domestico	20.00	Por evento
IV.	Uso doméstico	Domestico	20.00	- Anual

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuolas:

(8)	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
l.	Cambio de usuario	Domestico	20.00	· Por evento
11.	Conexión a la Red	Domestico	20.00	Por evento
III.	Reconexión	Domestico	20.00	Por evento
IV.	Uso doméstico	Domestico	20.00	Anual

Sección octava. Estacionamiento de vehículos en la Via publica

Artículo 42. Es objeto de este derecho, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota (Pesos)	Periodicidad	
1.	Vehículos ligeros en la vía pública	30.00	Mensual	
11.	Vehículos pesados en la via pública	60.00	Mensual	

Sección novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
nscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500,00	Anual

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 48. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

	Concepto'	Cuota (Pesos)	Periodicidad
1.	Arrendamiento de bienes inmuebles		
	del municipio.	3,000.00	Por evento

#### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El municipio percibirá estos productos bajos los siguientes conceptos y cuolas:

	Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.	Arrendamiento de maquinaria		
	a) Tractor agricola	1,600.00	Por hectárea
	.b) Retroexcavadora	474.00	Por hora
	c) Volteo	73.50	Por dia
· II.	Arrendamiento de vehiculos		
	a) Camioneta de 3 toneladas	. 31.50	Por viaje
	b) Ambulancia	1,800.00	Por viaje

#### - Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 53. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Artículo 54. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 35

Articulo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Articulo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el oblenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; misma que deberá reintegrarse a la tesorería, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaria de Finanzas.

Articulo 62. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Reintegros

Artículo 63. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal

También se consideran reintegros los ingresos que recupere el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianza de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### Sección Segunda. Donativos en efectivo

Artículo 64. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en electivo de personas físicas o morales.

#### Sección Tercera. Donaciones de materiales y suministros

Artículo 65. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

#### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

#### CAPÍTULO-I PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto sobre la renta Art. 126

#### CAPÍTULO II . APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto,

ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO HUITEPEC, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San A	ntonio Huitepec, Distrito de Za	achila, Oaxaca.
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la Recaudación de Ingresos en el Municipio.	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades de pago.	
Aumentar el padrón de contribuyentes actualizado y sistematizado.		Actualizar el padrón de contribuyentes
Garantizar la transparencia y	Promover la cultura de la transparencia, del derecho de acceso a la información, entre	Mejorar la transparencia

Rendición de Cuentas servidores públicos y la y el acceso a la población.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Anexo II Proyecciones de Ingresos – LDF.

-	-	Municipio de		uitepec, Distrit		Daxaca.
H			Proyección	nes de Ingresos (Pesos)	-LUF	<del></del>
-		Concepto	2024	2025	2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición			8,142,450.79	8,305,299.80
	Α	Derechos	328,500.00	335,070.00	341,771.40	348,606.83
	В	Productos	203,402.00	207,470.04	211,619.44	215,851.83
	С	Aprovechamien tos	5,001.00	5,101.02	5,203.04	5,307.10
	D	Participaciones	7,289,366.50	7,435,153.83	7,583,856.91	7,735,534.04
2		Transferencia s Federales Etiquetadas	17,150,774.32	17,493,789.80	17,843,665.60	18,200,538.91
	Α	Aportaciones	17,150,574.32	17,493,585.80	17,843,457.52	18,200,326.67
	В.	Convenios	200.00	204.00	208.08	212.24
4		Total de Ingresos Proyectados	24,977,043.82	25,476,584.69	25,986,116.39	26,505,838.71

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

#### Anexo III Resultados de Ingresos – LDF.

		Municipio Sa		uitepec, Distrito		axaca.
		· .	Resultado	s de Ingresos-L	.DF	
_				(Pesos)	k 7	
		Concepto	2021	2022	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	4,823,951.33	4,917,387.50	4,973,852.00	7,826,269.50
	D	Derechos	73,439.00	74,549.50	119,755.00	328,500.00
	E	Productos	293,850.00	196,299.00	203,500.00	203,402.00
	F	Aprovechamient os	73,005.00	18,943.00	23,001.00	5,001.00
	Н	Participaciones .	4,383,657.33	4,627,596.00	4,627,596.00	7,289,366.50
2		Transferencias Federales Etiquetadas	12,521,790.00	14,006,687.39	14,006,885.40	17,150,774.3
	Α	Aportaciones	12,521,788.00	14,006,685.39	14,006,685.40	17,150,574.3
	В	Convenios	2.00	2.00	200.00	200.00
3		Total de Resultados de Ingresos	17,345,741.33	18,924,074.89	18,980,737.40	24,977,043.8

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

СОМСЕРТО	FUENTE I FINANCIAMIE TO	N TIPO DE	INGRESO ESTIMADO EN PESOS .
INGRESOS Y OTRO BENEFICIOS	os .		24,977,043.82
INGRESOS DE GESTIÓN			536,903.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	328,500.00
explotación de Bienes d Dominio Público	o Recursos e Fiscales	Corrientes	31,390.00
Derechos por Prestación d Servicios	e Recursos Fiscales	Corrientes	297,110.00
Productos	Recursos	Corrientes	203,402.00
Productos	Recursos	Corrientes	203,402.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
Aprovechamientos :	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Popurson :	Corrientes	24,440,140.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,289,366.50
ondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,852,078.50
	Recursos Federales	Corrientes	1,835,614.50
	Recursos Federales	Corrientes	106,445.50
ondo Municipal sobre la 'enta Final de Gasolina y Diésel	Dogurage	Corrientes	98,487.50
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes .	30,000.00
articipaciones por npuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	64,367.50
ondo de Fiscalización y ecaudación		Corrientes	258,704.00
	Recursos Federales	Corrientes	32,052.00
ondo Resarcitorio del npuesto sobre utomóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,617.00
puesto sobre la renta Art.	Recursos Federales	Corrientes .	3,000.00
nortaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,150,574.32
ondo de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,312,933.00
ndo de Aportaciones ra el Fortalecimiento de Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	2,837,641.32
	Recursos ederales	Corrientes	200.00
ogramas Federales	Recursos	Corrientes	100.00
orramas Estatales	Recursos	Corrientes .	100.00
conformidad con lo estable	statales		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de

para el

Oaxaca,

San Antonio Huitepec, Distrito de Zaachila,

# Anexo V Calendario de Ingresos base mensua

Total 24,977,043.82 2.08  Derechos per el Uso. Goce. Aprovechamiento o Espioloscón de Bienes de Demino Público.	Enero 2,081,403.65	Calendario de ingresos del Ejercicio Fiscal 2024	ario de	e ingres	ans de	Calandario do instanta de Circa de Circ	i					
Anual 24,977,043.82 326,500,00	Enero 081,403,65			)	3	ı Ejerci	cio Fis	cal 202	4			
31,390,00	381,403.65	Febrero	Marzo	Abril	okeW	Junio	Julio	Agasto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31,390,00		2,081,403.65	2,081,403.65	2,081,403.65	2,081,403.65	2,081,403.65	2,081,403.65	2,081,403.66	2,081,453.65	2,081,453.65	2,081,453.65	2,081,453.65
31,390,00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00	27,375.00
31,390.00							441	5			** 8	
	2,615 83	2,515.83	2,615.83	2,615,83	2,615 83	2,615 83	2,615.83	2,615.83	2,615.83	2,615.83	2,615.83	2,615,83
Derechos por Preslación 297,110,00 24,	24,759.17	24,759 17	24,759.17	24.759 17	24 759 17	24 750 17						
								71,735,17	71,759,17	24,759 17	24,759.17	24,759.17
Productos 203,402.00 16,	16,950,17	16,950,17	16,950,17	16,950.17	. 16,950,17	16,950,17	16,950,17	16,950.17	16,950,17	16,950.17	16,950.17	16,950.17
Producios 203,402,00 16.	16,950 17 .	16,950 17	16,950.17	16,950 17	16,950.17	16,950.17	16,950 17	16,950.17	16,950.17	16,950 17	16,950.17	16,950,17
Aprovechamientos 5,001,00 4	416.75	416.75	416.75	416.76	416.75	416.75	416.75	416,75	416.75	416.75	416.75	416.75
Aprovechamientos 5,001,00 4	416,75	416.75	416.75	416.75	41675	416.75	416.75	416.75	416 75	416 75	416.75	416.75
Participaciones. y 24,440,140,82 2,031 conventios.	2,036,661.74	2,036,661.74	2,036,661,74	2,036,661,74	2,036,661.74	2,036,661,74	2,036,661.74	2,036,661.74	2,036,711,74	2,036,711,74	2,036,711,74	2,036,711.74
				Ten (	n .							
Patticipaciones 7,289,366,50 607	607,447.21	607,247 21	607,447,21	607,447.21	607,447.21	607,447 21	607,447.21	. 607,447 21	607,447.21	607,447.21	607,447.21	607,447,21
Aperlaciones 17,150,574,32 1 125	1 429,214 53	1,429,214 53	1,429,214 53	1,429,214 53	1,429,214 53	1,429,214.53	1,429,214.53	1,429,214 53	1,429,214,53	1,429,214.53	1,429,214.53	1,429,214.53
CONVENIGE 200.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0	000	0.00	000	. 000	0.00	000	000	0.00	80 08	80 00	00.09	20.00

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de Marzo de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matías, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.





# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### . CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.